



medio q^e se adopten y la recaudacion de diez dly espene de
 gravadas, y que se pongan en terosera ley 15727 q^e que
 se resta a deber por comunidad de ayuntamiento segun el
 enaeramento aporado hecho la liquidacion presentada
 en el art. 115 del decreto de 23 de mayo de 1846 con ten-
 tas con relacion al primer estimo lo por q^e esta corpora-
 cion se promete de la equidad de los pagos por la escasez
 de la epoca y lo muy gravado que es ha sido este pueblo
 en la enunada situacion sobre lo q^e hay reunion
 pendiente, pero q^e sin embargo se ejecuta, supliendo
 al Sr. Intendente lo tiempo en consideracion p^a su ulti-
 mo el Sr. Provincial y no ha sido mas deplorable la situa-
 cion de este Ayuntamiento y de otros secundarios lo q^e
 al segundo estimo, se acordó q^e habiendose señalado
 en 13 de agosto de 1846 un art. 10 de la ley de 25 y 26 de
 por comunidad individualizando los objetos de su im-
 ponia. No parece ser a lugar este tercio cuando
 el art. 115 previene para los ayuntamientos provi-
 sionales hasta q^e se fize definitivamente el que
 haya de regir con la resolucion de expediente de
 enaeramento la cual no se ha verificado ni po-
 dra verificarse hasta el año de 1848 segun lo di-
 cho en el art. 115 y antes q^e todavia no ha tenido
 efecto ni lo tendra hasta aquel año lo presente
 en el art. 117 y primera parte del 38, a pesar de haberse
 adoptado alguna disposicion que parecia tener